con n.º de expediente 2520-I/1998, cuyo último domicilio conocido es Cuesta Trascastillo, n.º 20 de Mula, en concepto de prestaciones percibidas indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 31 de octubre de 2004.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos:

- Que desde el 2 de septiembre de 2004 hasta el 16 de octubre de 2004 el pensionista ha tenido una variación de ingresos motivada por la realización de actividad laboral, percibiendo por ello, un salario superior al importe de la pensión no contributiva, por lo que no le corresponde percibir esta pensión en cantidad alguna ni devengar en esos meses parte proporcional de la siguiente paga extraordinaria, debiendo reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 31 de octubre de 2004, el beneficiario ha percibido pensión no contributiva por un importe de 276,30 € cuando no le correspondía percibir pensión en cuantía alguna.

- Que en el mes de noviembre percibió el importe íntegro de la paga extraordinaria de noviembre (276,30 €) cuando sólo le correspondía percibir la parte proporcional de la misma (5/6): 230,25 €.

- Practicada liquidación por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 31 de octubre de 2004 y diferencias correspondientes a la paga extraordinaria de noviembre, resulta un saldo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 322,35 €.

Fundamentos de derecho:

- Artículos 6 del Real Decreto 357/91 de 15 de marzo que establece que la percepción de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva no impedirá el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado de la persona con minusvalía y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo, en tanto que las rentas que del mismo se deriven, sumadas, en su caso, con otros ingresos del pensionista o de las demás personas de la misma unidad económica, no superen los respectivos límites de recursos previstos.

- Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder a la devolución del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta comunicación, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 (Recursos Diversos Provinciales Tesorería General de la Seguridad Social) de Caja Madrid, Av. Constitución, 11, de Murcia. Una copia del documento de ingreso deberá ser remitido a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión para su constancia en el expediente.

De no efectuarse este ingreso en el plazo que se indica, se remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social esta Resolución a fin de que dicho Organismo inicie el procedimiento de gestión recaudatoria.

Asimismo le recordamos que continúa obligado a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica que han motivado el reconocimiento de esta prestación, en el plazo de 30 días desde la fecha en que se produzcan.

- Comunicar la realización de cualquier trabajo, sea por cuenta propia o ajena, en el mismo plazo de 30 días.

- Presentar antes del día 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica le será solicitada.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, 30 de noviembre de 2004.—La Dirección del ISSORM.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

1624 Extinción a la pensión no contributiva que viene percibiendo.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, vista la documentación obrante en el expediente y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo, ha resuelto:

- Extinguir a D.ª Josefa Hernández García, con D.N.I.: 22.373.600, con n.º de expediente 464-J/1991, cuyo último domicilio conocido es C/ Mayor, 57, de Sangonera La Verde, el derecho a la pensión no contributiva

que viene percibiendo, con fecha de efectos 1 de enero de 2003.

- Declarar la procedencia del reintegro de 4.084,25 € percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de enero de 2003 y 30 de septiembre de 2004.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos

- Que la Unidad Económica de Convivencia está integrada por la pensionista y su esposo y le resulta de aplicación un límite de acumulación de recursos de 6.446,94 €/año 2003 y 6.575,94 €/año 2004.

- Que los ingresos computables de la Unidad Económica de Convivencia fueron de 26.269,55 €/año 2003 y 26.794,94 €/año 2004, importes superiores al límite de acumulación de recursos, por lo que ha dejado de tener derecho a percibir pensión.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y 30 de septiembre de 2004, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 4.112,35 €, cuando debería haber percibido 28,10 € correspondientes a la parte proporcional (1/6) de la paga extraordinaria de junio de 2003, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 4.084,25 €.

Fundamentos de derecho

- Artículo 23.2 R.D. 357/1991, de 15 de marzo en el que se establece que podrán comprobarse en todo momento las circunstancias que acreditan el derecho a la pensión, a su conservación y a la cuantía reconocida. A efectos de lo dispuesto en este artículo la entidad gestora realizará todas las comprobaciones pertinentes.

- Artículo. 25 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 7.c) y 9.b) del Real Decreto 357/1991, en el que se establece como causa de extinción del derecho a la pensión no contributiva el disponer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 11.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo. 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

- Orden de 25 de junio de 2001 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 771/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Caja Madrid, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, para constancia de su expediente.

De no efectuar el ingreso en el plazo que se indica su expediente se remitirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del ISSORM, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 30 de noviembre de 2004.—La Directora del ISSORM.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

1755 Orden de 10 de febrero de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a entidades sin animo de lucro para el fomento del sector comercial y la cooperación empresarial, para el ejercicio 2005.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico de la misma y en ejercicio de esta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, considera como objetivos prioritarios el acercamiento de la oferta y la demanda propiciado en los certámenes feriales que se celebran en la Región de Murcia, la atención al desarrollo del asociacionismo y la cooperación empresarial en el sector comercial, así como participar en el nuevo Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio 2005-2008, que engloba un conjunto de programas, que se aprobaron en la Mesa de Directores Generales de Comercio del día 16/11/04, dirigidos al fomento del comercio urbano, fomento de la cooperación empresarial y la información y formación del sector comercial minorista, entre otras finalidades.

La Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la